

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Acción de tutela promovida por JOSE GRANADA GALLON, en contra de EPAMSCASVALL, INPEC, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL INPEC, USPEC Y FIDUPREVISORA S.A. VALLEDUPAR Radicación: 200013103005- 2019-00103-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la supuesta omisión de las entidades accionadas frente al cumplimiento de la orden impartida por este Despacho en el fallo de primera instancia del seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se dispone requerir de manera previa a la misma para que informe a esta agencia judicial si ya dio cumplimiento al respectivo fallo o de ser el caso, las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida en el mismo, en la que textualmente se ordenó "CONCEDER la protección del derecho fundamental a la salud y la vida digna del interno JOSÉ GRANADA GALLÓN, desconocido por el CONSORCIO FIDUPREVISORA, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, para su restablecimiento, ordénesele a dichas entidades que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación, según sus competencias, le autorice la atención medica que requiere por parte del médico general, a fin de que determine si el actor requiere valoración por parte del especialista en optometría para su padecimiento de astigmatismo y la elaboración de nuevos lentes, para el tratamiento de los problemas de salud que le aquejan.

SEGUNDO.- ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO que una vez autorizados los servicios médicos al accionante disponga todo lo necesario para su traslado, de ser necesario, al sitio de atención o lo que requiera y que este dentro de sus funciones, para que este reciba los servicios médicos que sean ordenados a su favor". Igualmente, se le ordena que individualice e identifique con exactitud las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela anteriormente referenciado.

Para tal efecto, por Secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S.F

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ Secretario